



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2021-0076**

Se acepta la caución prestada (archivo No. 12).

No obstante, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de medidas cautelares, observando lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de acuerdo con la norma especial que regula el trámite que nos ocupa, la medida viable en este tipo de procesos es el embargo y secuestro de los bienes del demandado y no la inscripción de la demanda.

Por último, atendiendo la solicitud allegada el 26 de octubre de 2021, con fundamento en el numeral 8° del art. 384 del C.G.P., para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble arrendado y proceder, de ser el caso, a la restitución provisional al demandante, se fija el 11 de febrero de 2022 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a92e8d09f6ba70c02144147aae11c15bbe54b5ef6290ecccbbf0fcdf8ecba**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0398 CUA. 1

Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 11), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto de 8 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En tal sentido, se tiene que el número de pagaré que incorpora la suma de \$5.544.789,00 es el **955735** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2ccfc8a3cded56a3fafbe431f14be21b538932b303198a4177cf26dde349285**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0596 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente de la apoderada del extremo actor, y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado **CÉSAR AUGUSTO PEDROZO CARBALLIDO**.

2.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE únicamente** contra **CÉSAR AUGUSTO PEDROZO CARBALLIDO**, por desistimiento.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del citado demandado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

4.-Teniendo en cuenta que fueron practicadas medidas cautelares, se condena en perjuicios a la parte actora, previa demostración.

5.- De existir títulos judiciales constituidos sobre dineros del demandado **CÉSAR AUGUSTO PEDROZO CARBALLIDO**, entréguese dichos dineros al citado.

6.- En consecuencia, continúese la acción únicamente contra **SONIA BÁEZ GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ade0d557c663023b707b89f10c2efd252098cd9332a0dde8f26fa3c9c2e6ab**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0596 CUA. 1

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada SONIA BÁEZ GARCÍA, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1° del art. 301 del C.G.P. (archivo No. 04).

De otro lado, en atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado el 4 de noviembre de 2021, y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta **el 25 de junio de 2023**, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Así mismo, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo (num. 1° art. 597 del C.G.P.). Oficiese.

Sin condena en costas y perjuicios por haberse coadyuvado la solicitud por la pasiva.

Permanezca el proceso en la secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c006f733503a1e0d3ba24da8f092f9c763a4d300f59460847bb368460c40ce9**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00810

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GLORIA CONSUELO FERNÁNDEZ FEDREROS**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$25.832.697,82 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 24 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y de media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.969.372,91 como intereses de plazo causados desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

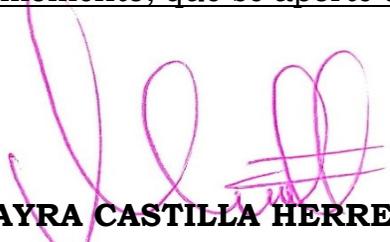
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fcc9dd7d0d26f002906612c5bba7f2e03ec194f0944e1cfb9e988268e4e588**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00810 CUA. 1

Previo a reconocer personería, se **REQUIERE a la parte demandante**, para que dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue el poder conferido por la entidad demandante a la sociedad COBROACTIVO S.A.S.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610b8bb84611b8cd807d0bea53d7d15037adf8caade0b29f0c9f572938cd81c8**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2021-0882

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf8fdf463fe14e6485fb560a3b68b76ffd6cc102b38ca4be8b9516810d58c7c**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0886 CUA. 2

Agréguese al cuaderno No. 1, el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante (archivo No. 06), en cumplimiento a lo requerido mediante auto de 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fdd2d15bfdaf554aabdefe3d3f493eb2a6491cc9d4faa7a49c5874278f9b60**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0896

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** contra **GUILLERMO JIMÉNEZ CHICANGANA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.677.340,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 1 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALVARO ENRIQUE DELVALLE, AMARÍS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731a99f92e2a8aad3eed19e52c896591256509b03e8f947272c622c5adcbc70c**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0898

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **MARÍA TERESA HINCAPIE**, por las siguientes sumas:

1.-) \$25.742.045,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 21 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y de media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$3.157.931,00 como intereses de plazo causados desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 20 de marzo de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e777472b99cdc60050876be81a4e78733c34ae9e26ed347acc4b93400078cd5**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0900

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967cf97b15fdc6500a0be312a9923a4c3f796983aae52ad25994aa12c27c86e0**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0906

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RICARDO PIRAQUIVE BERRANTES** contra **ZULEMA PÉREZ y MARÍA ESTHER RIVAS PEÑA** por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$7.799.336,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
abr-20	\$ 600.000,00
may-20	\$ 600.000,00
jun-20	\$ 600.000,00
may-21	\$ 1.499.834,00
jun-21	\$ 1.499.834,00
jul-21	\$ 1.499.834,00
ago-21	\$ 1.499.834,00
TOTAL	\$ 7.799.336,00

2.-) \$2.999.668,00 por la suma convenida en la cláusula penal.

3.-) Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta que se produzca la entrega del inmueble arrendado.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9c51f7ca32f7bc48b095c2cdb03f71b9b3b5cfa7f785eb240f45f454f2a934**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

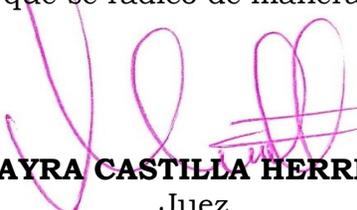
Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0908

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f2373fdbde79dba6cf6d9cf5f896bb70b53ec846bbe9c864fb8474c0ff2394**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0916

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE COLPATRIA- FONDECOL-** contra **SANDRA LILIANA CHAVES CLAVIJO y JHONATAN SÁNCHEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$13.005.747,00 por capital de las cuotas vencidas incorporadas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
15/08/2012	\$ 122.704,00	\$ 251.444,00
15/09/2012	\$ 116.488,00	\$ 257.660,00
15/10/2012	\$ 118.817,00	\$ 255.331,00
15/11/2012	\$ 121.194,00	\$ 252.954,00
15/12/2012	\$ 123.618,00	\$ 250.530,00
15/01/2013	\$ 126.090,00	\$ 248.058,00
15/02/2013	\$ 128.612,00	\$ 245.536,00
15/03/2013	\$ 131.184,00	\$ 242.964,00
15/04/2013	\$ 133.808,00	\$ 240.340,00
15/05/2013	\$ 136.484,00	\$ 237.664,00
15/06/2013	\$ 139.214,00	\$ 234.934,00
15/07/2013	\$ 141.998,00	\$ 232.150,00
15/08/2013	\$ 144.838,00	\$ 229.310,00
15/09/2013	\$ 147.735,00	\$ 226.413,00
15/10/2013	\$ 150.689,00	\$ 223.459,00
15/11/2013	\$ 153.703,00	\$ 220.445,00
15/12/2013	\$ 156.777,00	\$ 217.371,00
15/01/2014	\$ 159.913,00	\$ 214.235,00
15/02/2014	\$ 163.111,00	\$ 211.037,00
15/03/2014	\$ 166.373,00	\$ 207.775,00
15/04/2014	\$ 169.701,00	\$ 204.447,00
15/05/2014	\$ 173.095,00	\$ 201.053,00
15/06/2014	\$ 176.556,00	\$ 197.592,00
15/07/2014	\$ 180.088,00	\$ 194.060,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

15/08/2014	\$ 183.689,00	\$ 190.459,00
15/09/2014	\$ 187.363,00	\$ 186.785,00
15/10/2014	\$ 191.110,00	\$ 183.038,00
15/11/2014	\$ 194.933,00	\$ 179.215,00
15/12/2014	\$ 198.831,00	\$ 175.317,00
15/01/2015	\$ 202.808,00	\$ 171.340,00
15/02/2015	\$ 206.864,00	\$ 167.284,00
15/03/2015	\$ 211.001,00	\$ 163.147,00
15/04/2015	\$ 215.221,00	\$ 158.927,00
15/05/2015	\$ 219.526,00	\$ 154.622,00
15/06/2015	\$ 223.916,00	\$ 150.232,00
15/07/2015	\$ 228.395,00	\$ 145.753,00
15/08/2015	\$ 232.962,00	\$ 141.186,00
15/09/2015	\$ 237.622,00	\$ 136.526,00
15/10/2015	\$ 242.374,00	\$ 131.774,00
15/11/2015	\$ 247.222,00	\$ 126.926,00
15/12/2015	\$ 252.166,00	\$ 121.982,00
15/01/2016	\$ 257.209,00	\$ 116.939,00
15/02/2016	\$ 262.354,00	\$ 111.794,00
15/03/2016	\$ 267.601,00	\$ 106.547,00
15/04/2016	\$ 272.953,00	\$ 101.195,00
15/05/2016	\$ 278.412,00	\$ 95.736,00
15/06/2016	\$ 283.980,00	\$ 90.168,00
15/07/2016	\$ 289.660,00	\$ 84.488,00
15/08/2016	\$ 295.453,00	\$ 78.695,00
15/09/2016	\$ 301.362,00	\$ 72.786,00
15/10/2016	\$ 307.389,00	\$ 66.759,00
15/11/2016	\$ 313.537,00	\$ 60.611,00
15/12/2016	\$ 319.808,00	\$ 54.340,00
15/01/2017	\$ 326.204,00	\$ 47.944,00
15/02/2017	\$ 332.728,00	\$ 41.420,00
15/03/2017	\$ 339.382,00	\$ 34.766,00
15/04/2017	\$ 346.170,00	\$ 27.978,00
15/05/2017	\$ 353.093,00	\$ 21.055,00
15/06/2017	\$ 360.155,00	\$ 13.993,00
15/07/2017	\$ 339.504,00	\$ 6.790,00
TOTAL	\$ 13.005.747,00	\$ 9.415.279,00

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$9.415.279,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA MORENO PÉREZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4f031e469f41b08974867c13447bf40df297c81b362a009b2031661ea856336a**

Documento generado en 19/01/2022 11:41:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0923 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL NORTE PH** contra **CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S.A.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.025.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-19	\$ 183.400,00
jul-19	\$ 183.400,00
ago-19	\$ 183.400,00
sep-19	\$ 183.400,00
oct-19	\$ 183.400,00
nov-19	\$ 183.400,00
dic-19	\$ 183.400,00
ene-20	\$ 194.400,00
feb-20	\$ 194.400,00
mar-20	\$ 194.400,00
abr-20	\$ 194.400,00
may-20	\$ 194.400,00
jun-20	\$ 194.400,00
jul-20	\$ 194.400,00
ago-20	\$ 194.400,00
sep-20	\$ 194.400,00
oct-20	\$ 194.400,00
nov-20	\$ 194.400,00
dic-20	\$ 194.400,00
ene-21	\$ 201.200,00
feb-21	\$ 201.200,00
mar-21	\$ 201.200,00
abr-21	\$ 201.200,00
may-21	\$ 201.200,00
jun-21	\$ 201.200,00
jul-21	\$ 201.200,00
TOTAL	\$ 5.025.000,00

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

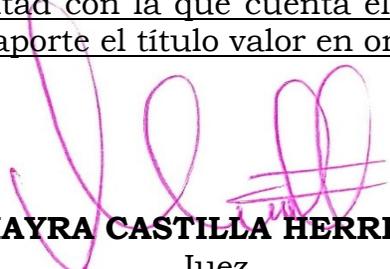
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb2e41a300af2f9978c67f3b20811c472df3e711a00dccc72be3f99c102170**

Documento generado en 19/01/2022 04:54:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0927 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e7261a770a744eb7550ef02550041c564248596be82a7a3e42229defa8012**

Documento generado en 19/01/2022 04:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0930 CUA. 1

Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 5), con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 9 de noviembre de 2021, para indicar que el nombre correcto del apoderado de la entidad demandante es **CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto junto con el que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a27100c241fdb2b50ca6622e029e4e0b1538bce8fcb052ed8ce45f6c76c2b51

Documento generado en 19/01/2022 11:41:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00931 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO PH** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE-**, por las siguientes sumas:

1.-) \$8.295.200,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jul-02	\$ 12.700,00	ene-12	\$ 34.500,00
ago-02	\$ 22.300,00	feb-12	\$ 34.500,00
sep-02	\$ 22.300,00	mar-12	\$ 34.500,00
oct-02	\$ 22.300,00	abr-12	\$ 34.500,00
nov-02	\$ 22.300,00	may-12	\$ 34.500,00
dic-02	\$ 22.300,00	jun-12	\$ 34.500,00
ene-03	\$ 23.400,00	jul-12	\$ 34.500,00
feb-03	\$ 23.400,00	ago-12	\$ 34.500,00
mar-03	\$ 23.400,00	sep-12	\$ 34.500,00
abr-03	\$ 23.400,00	oct-12	\$ 34.500,00
may-03	\$ 23.400,00	nov-12	\$ 34.500,00
jun-03	\$ 23.400,00	dic-12	\$ 34.500,00
jul-03	\$ 23.400,00	ene-13	\$ 34.500,00
ago-03	\$ 23.400,00	feb-13	\$ 34.500,00
sep-03	\$ 23.400,00	mar-13	\$ 34.500,00
oct-03	\$ 23.400,00	abr-13	\$ 37.500,00
nov-03	\$ 23.400,00	may-13	\$ 37.500,00
dic-03	\$ 23.400,00	jun-13	\$ 37.500,00
ene-04	\$ 23.600,00	jul-13	\$ 37.500,00
feb-04	\$ 23.600,00	ago-13	\$ 37.500,00
mar-04	\$ 23.600,00	sep-13	\$ 37.500,00
abr-04	\$ 23.600,00	oct-13	\$ 37.500,00
may-04	\$ 23.600,00	nov-13	\$ 37.500,00
jun-04	\$ 23.600,00	dic-13	\$ 37.500,00
jul-04	\$ 23.600,00	ene-14	\$ 37.500,00
ago-04	\$ 23.600,00	feb-14	\$ 37.500,00
sep-04	\$ 23.600,00	mar-14	\$ 37.500,00
oct-04	\$ 23.600,00	abr-14	\$ 40.000,00
nov-04	\$ 23.600,00	may-14	\$ 40.000,00
dic-04	\$ 23.600,00	jun-14	\$ 40.000,00
ene-05	\$ 23.600,00	jul-14	\$ 40.000,00
feb-05	\$ 25.300,00	ago-14	\$ 40.000,00
mar-05	\$ 24.400,00	sep-14	\$ 40.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

abr-05	\$ 24.400,00	oct-14	\$ 40.000,00
may-05	\$ 24.400,00	nov-14	\$ 40.000,00
jun-05	\$ 24.400,00	dic-14	\$ 40.000,00
jul-05	\$ 24.400,00	ene-15	\$ 40.000,00
ago-05	\$ 24.400,00	feb-15	\$ 40.000,00
sep-05	\$ 24.400,00	mar-15	\$ 42.000,00
oct-05	\$ 24.400,00	abr-15	\$ 42.000,00
nov-05	\$ 24.400,00	may-15	\$ 42.000,00
dic-05	\$ 24.400,00	jun-15	\$ 42.000,00
ene-06	\$ 24.400,00	jul-15	\$ 42.000,00
feb-06	\$ 24.400,00	ago-15	\$ 42.000,00
mar-06	\$ 24.400,00	sep-15	\$ 42.000,00
abr-06	\$ 24.400,00	oct-15	\$ 42.000,00
may-06	\$ 27.000,00	nov-15	\$ 42.000,00
jun-06	\$ 27.000,00	dic-15	\$ 42.000,00
jul-06	\$ 27.000,00	ene-16	\$ 42.000,00
ago-06	\$ 27.000,00	feb-16	\$ 42.000,00
sep-06	\$ 27.000,00	mar-16	\$ 45.000,00
oct-06	\$ 27.000,00	abr-16	\$ 45.000,00
nov-06	\$ 27.000,00	may-16	\$ 45.000,00
dic-06	\$ 27.000,00	jun-16	\$ 45.000,00
ene-07	\$ 27.000,00	jul-16	\$ 45.000,00
feb-07	\$ 27.000,00	ago-16	\$ 45.000,00
mar-07	\$ 27.000,00	sep-16	\$ 45.000,00
abr-07	\$ 27.000,00	oct-16	\$ 45.000,00
may-07	\$ 27.000,00	nov-16	\$ 45.000,00
jun-07	\$ 27.000,00	dic-16	\$ 45.000,00
jul-07	\$ 27.000,00	ene-17	\$ 45.000,00
ago-07	\$ 27.000,00	feb-17	\$ 45.000,00
sep-07	\$ 26.000,00	mar-17	\$ 45.000,00
oct-07	\$ 26.000,00	abr-17	\$ 48.000,00
nov-07	\$ 26.000,00	may-17	\$ 48.000,00
dic-07	\$ 26.000,00	jun-17	\$ 48.000,00
ene-08	\$ 26.000,00	jul-17	\$ 48.000,00
feb-08	\$ 26.000,00	ago-17	\$ 48.000,00
mar-08	\$ 26.000,00	sep-17	\$ 48.000,00
abr-08	\$ 26.000,00	oct-17	\$ 48.000,00
may-08	\$ 26.000,00	nov-17	\$ 48.000,00
jun-08	\$ 26.000,00	dic-17	\$ 48.000,00
jul-08	\$ 26.000,00	ene-18	\$ 48.000,00
ago-08	\$ 28.000,00	feb-18	\$ 48.000,00
sep-08	\$ 28.000,00	mar-18	\$ 48.000,00
oct-08	\$ 28.000,00	abr-18	\$ 48.000,00
nov-08	\$ 28.000,00	may-18	\$ 50.000,00
dic-08	\$ 28.000,00	jun-18	\$ 50.000,00
ene-09	\$ 28.000,00	jul-18	\$ 50.000,00
feb-09	\$ 28.000,00	ago-18	\$ 50.000,00
mar-09	\$ 28.000,00	sep-18	\$ 50.000,00
abr-09	\$ 28.000,00	oct-18	\$ 50.000,00
may-09	\$ 28.000,00	nov-18	\$ 50.000,00
jun-09	\$ 28.000,00	dic-18	\$ 50.000,00
jul-09	\$ 28.000,00	ene-19	\$ 50.000,00
ago-09	\$ 28.000,00	feb-19	\$ 50.000,00
sep-09	\$ 28.000,00	mar-19	\$ 53.000,00
oct-09	\$ 28.000,00	abr-19	\$ 53.000,00
nov-09	\$ 31.000,00	may-19	\$ 53.000,00
dic-09	\$ 31.000,00	jun-19	\$ 53.000,00
ene-10	\$ 31.000,00	jul-19	\$ 53.000,00

feb-10	\$ 31.000,00	ago-19	\$ 53.000,00
mar-10	\$ 31.000,00	sep-19	\$ 53.000,00
abr-10	\$ 33.000,00	oct-19	\$ 53.000,00
may-10	\$ 33.000,00	nov-19	\$ 53.000,00
jun-10	\$ 33.000,00	dic-19	\$ 53.000,00
jul-10	\$ 33.000,00	ene-20	\$ 53.000,00
ago-10	\$ 33.000,00	feb-20	\$ 53.000,00
sep-10	\$ 33.000,00	mar-20	\$ 53.000,00
oct-10	\$ 33.000,00	abr-20	\$ 53.000,00
nov-10	\$ 33.000,00	may-20	\$ 53.000,00
dic-10	\$ 33.000,00	jun-20	\$ 53.000,00
ene-11	\$ 33.000,00	jul-20	\$ 53.000,00
feb-11	\$ 33.000,00	ago-20	\$ 53.000,00
mar-11	\$ 33.000,00	sep-20	\$ 53.000,00
abr-11	\$ 33.000,00	oct-20	\$ 53.000,00
may-11	\$ 34.500,00	nov-20	\$ 53.000,00
jun-11	\$ 34.500,00	dic-20	\$ 53.000,00
jul-11	\$ 34.500,00	ene-21	\$ 53.000,00
ago-11	\$ 34.500,00	feb-21	\$ 53.000,00
sep-11	\$ 34.500,00	mar-21	\$ 53.000,00
oct-11	\$ 34.500,00	abr-21	\$ 53.000,00
nov-11	\$ 34.500,00	may-21	\$ 55.000,00
dic-11	\$ 34.500,00	jun-21	\$ 55.000,00
		jul-21	\$ 55.000,00
		ago-21	\$ 55.000,00
		TOTAL	\$ 8.295.200,00

2.-) \$ 93.400.00 por los retroactivos a las cuotas de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
may-06	\$ 10.400,00
ago-08	\$ 14.000,00
nov-09	\$ 30.000,00
may-10	\$ 8.000,00
abr-17	\$ 9.000,00
may-18	\$ 8.000,00
mar-19	\$ 6.000,00
may-21	\$ 8.000,00
TOTAL	\$ 93.400,00

3.-) \$23.000.00 por costo de *antena parabólica de septiembre de 2007 hasta julio de 2009*, cada mensualidad por valor de \$1.00.

4.-) \$4.500.00 por la cuota extraordinaria de administración de septiembre de 2011.

5.-) \$20.000,00 por concepto de inasistencia a asamblea de diciembre de 2003.

6.-) \$ 1.000.00 por concepto de acuerdo de pago incumplido de mayo de 2010.

7.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

8.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

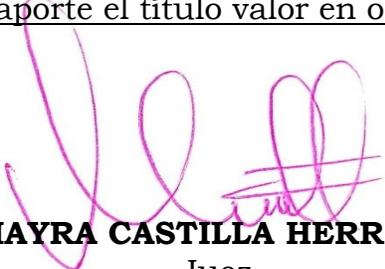
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado FERNEY DÍAZ ENCISO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ff1c7ab988d85aef6c5746804940bdead8f3d65c3a7f105cc12e0ffad75bbd**

Documento generado en 19/01/2022 04:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0933 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **JUAN CARLOS CÁRDENAS**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$18.992.910.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde 16 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados por falta de claridad, en la medida en que la fecha indicada como periodo de causación no guarda relación con el instrumento base de recaudo. Obsérvese que tales réditos se causan con anterioridad al vencimiento de la obligación y no con posterioridad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c32cefe8aeaac21d6fc3c9403bf3fc587b73c077528b26a13779b8473227c**

Documento generado en 19/01/2022 04:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-0935 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 DEL C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra PAOLA ANDREA ORTIZ REINOSO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 90000047819

- 1.-) 81862.4302 UVR, equivalente a \$23.319.069.94, por capital acelerado.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de 12,75%.

PAGARÉ No. 1410089756

- 1.-) \$ 3.766.467.00 por capital.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 24 de abril de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-2009056**, ubicado en la KR 4 No. 1 – 46 SUR, ETAPA 2 TO 6 AP 204 (Dirección catastral) de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al apoderado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3d2ed393d93c7e4bd5cbbec819857153dfecc0281eb74c46bfe755d3b38ca**

Documento generado en 19/01/2022 04:54:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0939 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LIDEWELL COLOMBIA SAS** contra **FABIO HUMBERTO MANRIQUE MORENO**, por las siguientes sumas:

Acuerdo de pago base de recaudo

1.-) \$ 10.000.000,00 por las cuotas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
5/03/2021	\$ 2.000.000,00
30/04/2021	\$ 1.500.000,00
31/05/2021	\$ 1.500.000,00
30/06/2021	\$ 1.500.000,00
31/07/2021	\$ 1.500.000,00
31/08/2021	\$ 1.500.000,00
30/09/2021	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00

3.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme al interés legal del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado SANDRA MILENA SAAB CABRERA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3129a9cee80666610e3b54acd710b13dc55f095636c3808714d0c130256f37**

Documento generado en 19/01/2022 04:54:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>